

## ACTA

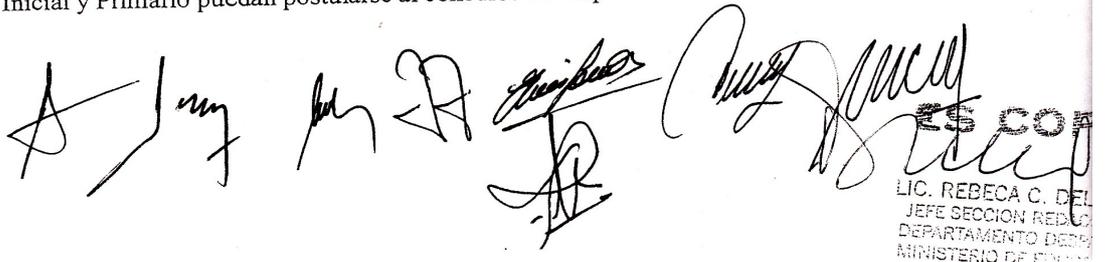
En la ciudad de Córdoba a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece, se reúnen en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, por una parte, el Sr. Ministro de Educación, Prof. Walter Grahovac, la Secretaria de Educación Prof. Delia Provinciali y el Secretario de Relaciones Institucionales Dr. Carlos A. Sánchez; y por la otra los representantes de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, el Secretario General Juan Monserrat, la Secretaria General Adjunta Sra. Zulema del Carmen Miretti, el Secretario de Coordinación Gremial Sr. Oscar Ruibal, el Secretario Gremial de Nivel Medio, Especial y Superior Sr. Daniel Zalazar, la Secretaria Gremial de Nivel Inicial y Primario Sra. Estela Maris Fauda, y la Secretaria Gremial de Jurisdicción Privada Sra. Marcela Beatriz Chaves, en el marco de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente, donde tratan los siguientes temas:

**PRIMERO:** Licencia por maternidad y Adopción del Personal Docente. Las partes convienen presentar al Ministerio de Administración y Gestión Pública una propuesta para la reglamentación de la Ley N° 9.905 de Licencia por Maternidad acerca de los siguientes aspectos: Adopción; interrupción del embarazo; parto prematuro con niño muerto; fallecimiento de la mujer en ocasión del parto; parto múltiple, fertilización asistida y adopción en caso de matrimonio igualitario. Se acompaña propuesta en Anexo I.-

**SEGUNDO:** Certificación de servicios pedagógicos. El Docente que se desempeñe en cargo y/u horas cátedras en instituciones educativas de gestión privada adscriptos o en trámite de adscripción cuyos Proyectos Pedagógicos estén aprobados por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza tendrán derecho al reconocimiento de sus servicios docentes, aun cuando la entidad propietaria no cuenten con aporte estatal.

**TERCERO:** Ley para Concursos de Antecedentes y Oposición. Las partes acuerdan en la redacción de un Proyecto de Ley para ser enviado a la Legislatura Provincial que modifique la normativa vigente en el régimen de concursos, atendiendo los siguientes aspectos:

- Una única normativa para los concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición de cargos Directivos y de Supervisión de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo.
- Constitución de Tribunales Evaluadores de Concursos Permanentes, los que actuarán a solicitud de las autoridades educativas al producirse las vacantes.
- La normativa propuesta determinará el porcentaje del resultado final entre Antecedentes y Oposición.
- La instancia de Antecedentes se constituirá combinando los trayectos de formación del postulante valorados por la Junta de Clasificación correspondiente a cada año, con la participación en un tramo de formación y capacitación directiva o de supervisión organizada por el Instituto Superior de Formación para la Conducción y Gestión Educativa del Ministerio de Educación. Esta hará las veces de carrera y actualización para el ejercicio del cargo que se pretenda concursar. La aprobación del mismo tendrá la validez de cuatro (4) años; transcurrido dicho periodo se deberá revalidar a los fines de postular para los cargos señalados.
- Los concursos se convocarán al producirse las vacantes y se harán para las escuelas determinadas.
- Condiciones para que los docentes que revistan en el cargo de Maestro de Materia Especial (CÓDIGO 13-515) de los Niveles Inicial y Primario, como Profesor de Educación Física, Profesor de Educación Artística y/o Profesor de Educación Tecnológica puedan concursar para los cargos directivos en los mencionados Niveles.
- Condiciones para que los docentes que hayan accedido por concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición a cargos Directivos de Segunda y Tercera Categoría del Nivel Inicial y Primario puedan postularse al concurso de Inspector Técnico Seccional.



ES CON  
LIC. REBECA C. DEL  
JEFE SECCION REDUC  
DEPARTAMENTO DE  
MINISTERIO DE ENSEÑANZA

- Definir el régimen relativo a los ascensos de cargos escalafonados que a la fecha no requieren de prueba de oposición para su cobertura.

**CUARTO: Escalafón y Régimen de Incompatibilidad.** Las partes acuerdan constituir una Comisión de Trabajo, que se abocará a estudiar el Escalafón Docente con criterios de homogeneidad en cuanto a la carga de trabajo (jornada laboral), Salario y Régimen de Incompatibilidad. Dicha Comisión, además, deberá tratar las siguientes cuestiones:

- Incorporación al Escalafón Docente, Salario y Régimen de Incompatibilidad los mecanismos de Prolongación de Jornada y Jornada Extendida.
- Modificación de la configuración del cargo de Maestro de Materia Especial (Código 13-515), para que sea posible modularlo a fin de atender las necesidades de las Escuelas de Nivel Inicial y Primario.)
- Revisión de la composición de la Jornada Laboral del cargo de Director de Nivel Secundario.
- Análisis y reglamentación del Régimen de Incompatibilidad y del personal retirado o jubilado.

**Homologación:** Las partes acuerdan remitir la presente Acta al Ministerio de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.-

  
Dr. CARLOS A. SANCHEZ  
SECRETARIO DE RELACIONES PERSOY LABORALES  
MINISTERIO DE EDUCACION

  
Juan Carlos Grahnovec  
Ministro de Educación  
Ciudad de Córdoba

  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT  
SECRETARIO GENERAL  
U.E.P.C.

  
ZULEMA DEL CARMEN MIRETTI  
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA  
U.E.P.C.

  
OSCAR RUIBAL  
Sec. Coord. Gremial  
U.E.P.C.

  
LIDIA  
LIC. REBECA C. DEL VAL  
JEFE SECCION REDACCION  
DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I.

Propuestas para la reglamentación de la Ley N° 9.905 - Maternidad -

Adopción: Derogación del Decreto N° 2.805/92, reglamentario del artículo 19 de la Ley N° 4.356, que establece la licencia por adopción para el personal docente por el término de 45 días.

Establecer un periodo de Licencia de 160 días corridos por esta causal, común para todo el personal dependiente de los tres poderes del estado provincial –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-.

Interrupción del embarazo: Treinta días de licencias corridos por maternidad, si la interrupción se produjere desde la concepción a la finalización del sexto mes.

Cuarenta y cinco días de licencias corridos de licencia por maternidad desde el séptimo mes a la fecha probable de parto.

Parto prematuro con niño muerto: Cuarenta días de licencias corridos para el supuesto que hubiere parto prematuro con niño muerto in útero o nacido vivo y fallecido inmediatamente.

Fallecimiento de la madre en ocasión del alumbramiento: Cien días corridos de licencia para el integrante de la pareja, en caso de fallecimiento de la madre al nacer el hijo/a.

Parto múltiple: Adicionar cincuenta días a la licencia por maternidad, a partir de la finalización del periodo de ciento ochenta días.

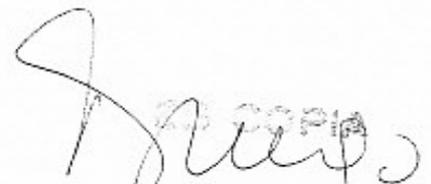
Licencia por fertilización asistida: Corresponderá licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico tratante con participación de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Adopción en caso de Matrimonio Igualitario: En el caso de matrimonio igualitario, uno de los cónyuges según determinación de la pareja, gozará de los derechos establecidos para la licencia por adopción.

  
JUAN BAJTISTA MONSERRAT  
SECRETARIO GENERAL  
U.E.P.C.

  
ZULEMA DEL CARMEN  
SECRETARIA GENERAL  
U.E.P.C.

  
OSCAR RUIZ  
Sup. Coord. Grupos  
U.E.P.C.

  
LIC. REBECA C. DEL IGO  
JEFE SECCION REDACCION  
DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION